



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00712 00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LOPEZ BUSTILLO CC 11.294.915.559
DEMANDADO: SANTIAGO JOSE NAVARRO SALAS CC 1.140.822.754
DIANA CAROLINA REYES MEJIA CC 1.140.818.116

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por LUIS EDUARDO LOPEZ BUSTILLO, contra SANTIAGO JOSE NAVARRO SALAS y DIANA CAROLINA REYES MEJIA. Pues bien, al entrar al análisis de ésta se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

Según dispone el artículo 17 del C. G del P, que es competencia de los Jueces Civiles municipales en única instancia conocer de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada cuando las pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de \$40.000.000.⁰⁰. Asimismo el numeral 6° del artículo 26 establece la regla general para la determinación de la cuantía.

Ahora bien, se desprende del libelo que la cuantía del presente asunto asciende la suma de \$17.427.300, cifra que se extrae de multiplicar el valor de la renta (\$ 3.485.460.) durante el término pactado inicialmente en el contrato (5 meses), conforme a las reglas señaladas en el numeral 6 del artículo 26 del CGP, hecho que de contera genera que el conocimiento del presente proceso de las pretensiones recaiga en los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competente para conocer de ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón al factor objetivo, a saber la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de esta ciudad, de conformidad con lo establecidos en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ